Año de 1963 Lunes 16 de Septiembre Núm. 111

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

2171

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

(B. O. E. núm. 207, 29-VIII-1963)

Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Próxima la fecha en que las Jefaturas Provinciales de Sanidad han de organizar en sus respectivas provincias el reconocimiento sanitario de las reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23-XII-1923 y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17-IX-1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1-X-63 y terminará el 30-IV-1964.

2.º Las normas que han de regular el reconocimiento en vivo de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y carnes en canal y micrográficamente serán las mismas que se observaron en la temporada anterior y que figuran establecidas en la Circular de esta Dirección General de 29-XII 1961 (B. O. del E. núm. 201, de 23-VIII-1961).

3.º Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, se dará la mayor publicidad a la citada disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

2171

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

MATANZA DE CERDOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA EL CONSUMO FAMILIAR

Llegada la época en que, tradicionalmente, se procede a la matanza de cerdos para el consumo familiar y a fin de evitar la presentación de casos de triquinosis u otras parasitosis, toxinfecciones, etc., en la especie humana —registrados lamentablemente, en número bastante crecido, en campañas anteriores en otras provincias, e incluso en ésta, como consecuencia, en la mayoría de los casos, de sacrificios clandestinos o de no ajustarse a las normas dictadas por el servicio—, previo informe favorable del Consejo Provincial de Sanidad, he resuelto dictar la siguiente orden en relación con la organización del servicio de sacrificio y reconocimiento de cerdos para el consumo familiar:

Primero.—Dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá en todos los municipios de la provincia a la celebración de una reunión entre los señores Alcalde, Veterinario Titular y Secretario, a fin de determinar las condiciones en que ha de desenvolverse el servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes y a lo ordenado en esta Circular.

De dicha reunión se levantará acta por triplicado —para lo que recibirán las Alcaldías los impresos necesarios por el conducto de las Inspecciones Veterinarias— para remitir, inmediatamente, a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), un ejemplar (por conducto de la Inspección Municipal), entregar otro al señor Veterinario Titular y archivar el tercer ejemplar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segundo.—En dicha reunión se adoptarán acuerdos sobre:

1.º Días y horas que se han de señalar para el reconocimiento de las reses porcinas con destino al consumo familiar, excluyendo los domingos y días festivos.

2.º Obligatoriedad por parte de los interesados, de comunicar con 24 horas de antelación por lo menos a la señalada para el reconocimiento, al funcionario o persona que se designe, las matanzas que hayan de realizarse, con destino exclusivo para el consumo familiar, toda vez que para el consumo público el sacrificio ha de hacerse, precisamente, en el Matadero Municipal, en el habilitado para tales efectos por las Autoridades correspondientes, o en los mataderos industriales autorizados, con sujeción al régimen de cada uno.

Igualmente se señalará la obligatoriedad de constituir un depósito de 35 pesetas para los pueblos agregados y de 30 pesetas para la capitalidad del partido veterinario, del que se dará resguardo al interesado para responder del pago de los derechos sanitarios, gastos de viaje, etc., etc.

3.º Obligatoriedad de la Alcaldía de comunicar al Veterinario Titular, por escrito y por conducto de la persona encargada de recibir los avisos y los depósitos, la orden de reconocimiento, con arreglo al modelo enviado en la campaña 1955-56.

4.º Fases del reconocimiento sanitario: reconocimiento en vivo, macroscopio y microscopio: aplicación personal y adecuada por el Veterinario Titular de las placas sanitarias en todos los jamones y paletas que hayan de conservarse como tales y en los que no se haya decidido aún en el momento de reconocimiento su destino ulterior, con inutilización para la conservación como piezas, con cortes profundos en las masas musculares, de los jamones y paletas que hayan de ser despiezados, según declaración de sus propietarios; marcado en tinta de las reses reconocidas y halladas aptas para el consumo; expedición de certificado correspondiente en los impresos oficiales con expresión de los números de las placas sanitarias colocadas y remisión de los certificados a la Alcaldia respectiva dentro de las 24 horas siguientes al reconocimiento, con expresión de la obligación de los interesados de recoger el certificado correspondiente como requisito indispensable para poder disponer de las carnes y efectuar la liquidación del depósito constituido.

5.º Normas en los casos de resultar impropias, total o parcialmente, las reses para el consumo.

6.º Liquidación definitiva del depósito, teniendo en cuenta las siguientes partidas:

a) Derechos de reconocimiento (Decreto 474/1960, de 10-V-1960, B. O. E. del 21), 20,00 pesetas por res.

b) Placas sanitarias a razón de 0,95 pesetas cada una.

c) Certificado oficial, 2,50 pesetas.

d) Gastos de viaje, cuando el Veterinario tenga que salir a más de 3 kilómetros del radio de población de su residencia, devengado derechos de viaje a razón de 3,50 pesetas por kilómetro, prorrateando entre el número de cerdos reconocidos en el día —para los agregados— y distribución del importe de los derechos. Estas cantidades serán entregadas al Veterinario Titular, bien al final de la temporada o a medida que se vayan efectuando los sacrificios, en la cuantía que corresponde a los ya realizados y siempre como máximum dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la temporada, con facultad de acordar una fórmula con respecto a gastos de locomoción para hacer una liquidación al final de la campaña, a fin de buscar una mayor uniformidad entre todos los vecinos, en el pago por este concepto.

7.º Obligatoriedad por la Secretaría del Ayuntamiento y por el Veterinario Titular, de llevar al día los correspondientes libros de avisos y de reconocimiento.

8.º Normas de publicidad de la obligación de los vecinos de declarar ante la Alcaldía, antes del 15 de diciembre, el número de cerdos que pretenden sacrificar en la temporada, con destino al consumo familiar, tanto en el Matadero Municipal como en el domicilio particular; y de la de sujetarse a las normas dictadas en el acta levantada para el sacrificio domiciliario de cerdos y el consumo de sus carnes, al propio tiempo que se les advierte que en caso de negligencia, omisiones o resistencia al cumplimiento del servicio como está ordenado, serán denunciados ante los Tribunales de Justicia por atentado contra la salud pública, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de junio de 1954, y sancionando con multa de 100 a 1.000 pesetas por la Jefatura Provincial de Sanidad las infracciones a las disposiciones sanitarias dictadas; igualmente se advertirá en dichas actas el decomiso de que serán objeto las carnes y productos cárnicos que circulen sin guía de procedencia, marchamos, placas y marcas sanitarias que garanticen sus buenas condiciones para el consumo.

9.º Normas sobre autorización por la Alcaldía de un número determinado de sacrificios para el consumo familiar, así como de la forma en que ha de comunicarse dicha autorización a la Inspección Municipal Veterinaria.

10. Régimen que se pacta en cuanto a gastos de viaje y envío de certificados a la Alcaldía.

11. Estado en que se encuentran los aparatos o instrumental necesarios para el análisis microscópico, incluidas tenazas para la ampliación de los marchamos y placas sanitarias, rodillos marcadores, etc., y de la obligación de corregir a la mayor urgencia las deficiencias observadas; se señala en todo caso la conveniencia de dotar a la Inspección Municipal Veterinaria de un triquinoscopio de proyección para el más eficiente desempeño de su misión en defensa de la salud pública, para lo que podrán ponerse de acuerdo los diferentes municipios de cada partido Veterinario.

Tercero.—Las Alcaldías denunciarán ante el Juzgado y ante la Jefatura de Sanidad cuantos casos conozcan de sacrificios clandestinos, bien sea por sus propios medios de información o por denuncias e informes que reciban de los Servicios Veterinarios, Guardia Civil, vecinos, etc.

Cuarto.—Las carnes y productos cárnicos que circulen sin guía de procedencia o sin los marchamos, placas y marcas sanitarias que garanticen sus buenas condiciones para el consumo, serán decomisadas por las Alcaldías, Veterinarios Titulares, Guardia Civil, etc., y puestas a mi disposición para su distribución a los Establecimientos de Beneficiencia, previo el análisis correspondiente.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1955, los Ayuntamientos facilitarán a los Servicios Veterinarios locales —si no lo hubiesen hecho ya— relación nominal de los vecinos que han de llevar a cabo matanzas para el consumo familiar en el plazo señalado más arriba; y para hacer efectivas las exacciones muni-

cipales sobre reconocimiento de carnes que pudieran tener establecidas al amparo de los artículos 434 y siguientes del texto articulado de la Ley de Régimen Local aprobada por el Decreto de 24 de junio de 1955, exigirán el certificado del Veterinario Titular acreditativo de haberse procedido al reconocimiento de la res y haberse autorizado el consumo de la misma.

Al terminar la campaña de sacrificio de cerdos para el consumo familiar—el 30 de abril de 1964—, los Servicios Veterinas locales entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuyas listas se expondrán al público por si hubiese reclamaciones de tipo sanitario o fiscal.

Sexto.—Los Veterinarios titulares comunicarán dentro del plazo de quince días, a las Jefaturas de Sanidad, las salchicherías que existiesen en sus respectivos partidos, con expresión del Municipio, propietario y domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, tanto de lo aquí dispuesto como de lo establecido en las disposiciones vigentes y en el Acta de organización del Servicio que obrará en cada Alcaldía, encareciendo a todas las Autoridades y Agentes dependientes de las mismas la máxima colaboración para el cumplimiento de las disposiciones citadas.

Segovia, 14 de septiembre de 1963.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

2155

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina en el ganado porcino del término municipal de Hontalbilla y que fue declarada oficialmente con fecha 18 de marzo de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de septiembre de 1963.

El Gobernador Civil

2179

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Devolución Padrones Riqueza Provincial

Como a pesar de haber finalizado el plazo en su día señalado para la exposición al público de los mismos, existen Alcaldías que no han procedido aún a devolver los Padrones correspondientes a los conceptos de Ganadería y Avicultura; por el presente se hace público, para conocimiento de los interesados, que de no ser recibidos los indicados documentos en la Administración de Rentas de esta Diputación en el improrrogable plazo de *cuatro días,* contados a partir del siguiente al de la fecha del presente anuncio, los indicados documentos serán recogidos por funcionarios adscritos a la indicada Dependencia de esta Diputación, siendo de cuenta de las respectivas Alcaldías los gastos de tales desplazamientos.

Segovia, 11 de septiembre de 1963. El Presidente, *J. Encinas.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2173

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de doña María Cristina Haro y Ochoa, contra don Félix Manso Domingo, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Segovia a tres de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El ilustrísimo señor don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, doña María Cristina Haro y Ochoa, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Segovia, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Ricardo de Cáceres y Torres, y de la otra, como demandado, don Félix Manso Domingo, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y... *Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados del deudor don Félix Manso Domingo, y con su producto entero y cumplido pago a su acreedora doña María Cristina Haro y Ochoa, de la suma de treinta mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales a razón del cuatro por ciento anual á contar desde la fecha del protesto y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo. —Jaime Juárez. — Rubricado.— *Publicación.* Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública, en Segovia, en el mismo día de su fecha, de lo que yo el infrascrito Secretario doy fe.— Ante mí: P. S.—Martín Alvarez. Rubricado». Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Félix Manso Domingo, expido el presente en Segovia a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—*Jaime Juárez.*—El Secretario, P. S., *Martín Alvarez.*

2180

Juzgado Municipal de Segovia

Cédula de emplazamiento

El señor don Gregorio Parra Carravilla, Juez Municipal sustituto de esta Ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de cognición que se sigue en este Juzgado a instancia del Letrado don Manuel Sansigre García, en nombre y representacion de don Juan Gutiérrez Torrego, contra don Manuel Polo de Alfaro, vecino que fue en Madrid, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, ha acordado emplazar al expresado demandado para que comparezca en autos en el improrrogable plazo de seis días, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia, a once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, *Manuel López.*

SUBASTAS

2166

Ayuntamiento de Samboal

Subasta urgente de obras

El décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de inserción en el Boletin Oficial de la provincia, se celebrará a las once horas, en esta Casa-Consistorial, la tercera subasta para las obras de ordenación y pavimentación de la Plaza Mayor de esta localidad, con el aumento del 25 por 100, rigiendo, por tanto, el tipo de subasta en la cantidad de *trescientas ocho mil quinientas veintisiete* pesetas y *ochenta y un* céntimos, debiendo ser los pliegos suscritos a la baja respecto de la citada cantidad.

Los licitadores se atendrán en cuanto a las demás condiciones a lo consignado en el anuncio del Boletin Oficial de la provincia número 73, de fecha 19 de junio pasado.

Samboal, 12 de septiembre de 1963. El Alcalde, *Eladio de Andrés.*

2167

Ayuntamiento de Samboal

Subasta urgente de obras

El décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de inserción en el Boletin Oficial de la provincia, se celebrará a las doce horas, en esta Casa-Consistorial, la tercera subasta de las obras de construcción de un frontón para juego de pelota, con el aumento del 38,5741 %, rigiendo, por tanto, el tipo de subasta en la cantidad de *trescientas tres mil doscientas cuarenta y una* pesetas y *diecinueve* céntimos, debiendo suscribirse los pliegos a la baja respecto de dicha cantidad.

Los licitadores se atendrán en las demás condiciones a lo consignado en el anuncio del Boletin Oficial de la provincia núm. 73, de fecha 19 de junio pasado.

Samboal, 12 de septiembre de 1963. El Alcalde, *Eladio de Andrés.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2161

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Melque de Cercos, 11 de septiembre de 1963.—El Alcalde, P. del Pozo

---

2162

MADRIGUERA

Instruido expediente de suplemento de crédito núm. 2, con transferencia, para atender el pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Madriguera, a 11 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Aniceto de Diego.

2163

ADRADOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de construcción de aceras en varias calles de este pueblo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Adrados, a 12 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Modesto Para.

2164

NAVAFRÍA

En Secretaría se hallan expuestos al público los documentos que a continuación se expresan, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentar reclamaciones:

Cuentas municipales del ejercicio de 1962. Plazo de exposición, quince días.

Expediente de habilitaciones y suplementos de crédito en el Presupuesto ordinario, quince días.

Navafría, 7 de septiembre de 1963. El Alcalde.

2165

TURÉGANO

EDICTO

Instruido expediente de habilitación de crédito núm. 2, sin transferencia, para dotar un presupuesto extraordinario aprobado por esta Corporación, para pago del 30 por 100 de aportación del presupuesto de obras a realizar por el Estado en la carretera comarcal 603, de Segovia a Aranda de Duero, en la «Travesía de Turégano», se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Turégano a 12 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Guillermo Canto.

2176

VILLAGONZALO DE COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de abastecimiento de agua potable a la localidad, con su red de distribución, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Villagonzalo de Coca, a 14 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Florián Arroyo.

2177

CIRUELOS DE COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de abastecimiento de agua potable a esta localidad, con su red de distribución, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Ciruelos de Coca, a 14 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Victorio Muñoz.

2178

VILLAGONZALO DE COCA

Instruido expediente de habilitación de crédito para dotar al presupuesto extraordinario para abastecimiento de agua a esta localidad, con su red de distribución, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, conforme dispone y a los efectos prevenidos en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villagonzalo de Coca, a 14 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Florián Arroyo.

IMPRENTA PROVINCIAL